



Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional
Fondo Territorial de Pensiones

DF-PTH-FTP-1067
Armenia, Marzo 11 de 2016

Señor:
Manuel Humberto Pardo Bobadilla
Barrio Villa Liliana Etapa 7 Mz U Casa 36
Armenia, Quindío



AVISO

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA A TRAVES DEL FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo transcurrido cinco (05) días hábiles desde la citación para la diligencia de notificación personal sin que hasta la fecha se haya surtido la misma, se remite copia íntegra de la Resolución No. 0727 del 19 de mayo de 2014 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No: 0559 DE 2014”**, que aplico la figura de compartabilidad a la pensión recibida por parte del señor Manuel Humberto Pardo Bobadilla.

“Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011: **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

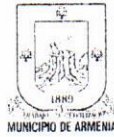
Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

R-AM-PGG-001 Versión 9
Fecha: 04/01/2016



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel (6) 741 71 00 Ext. 229
Correo Electrónico: informacion@cam.armenia.gov.co



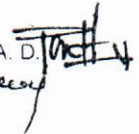
**Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional
Fondo Territorial de Pensiones**

Por lo tanto se advierte:

1. Que la notificación del presente Acto Administrativo se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
2. Que usted dispone del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de esta comunicación, para interponer el recurso de reposición ante el funcionario que expidió el Acto Administrativo.
3. En caso de no interponerse el respectivo recurso se procederá a librar constancia de ejecutoria de conformidad con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 87 del C.P.A.C.A.
4. Una vez en firme el Acto Administrativo se comunicara a nomina para lo de su competencia.

Atentamente,


Luz Amparo Jiménez Villarraga
Directora

Proyectó y elaboró: Ab. Paula A. D. 

Revisó: Dra. Ma. Erledy C. 

Nota: Se anexa copia simple de la Resolución No. 0727 de mayo 19 de 2014 en dos (2) folios útiles.

R-AM-PGG-001 Versión 9
Fecha: 04/01/2016



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel (6) 741 71 00 Ext. 229
Correo Electrónico: fortalecimiento@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional
Fondo Territorial de Pensiones

RESOLUCIÓN NÚMERO 0727 DE MAYO 19 DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION N° 0559 DE 2014"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS ASIGNADAS EN LOS DECRETOS N° 077, N° 079 Y N° 088 DE 2014 Y LA RESOLUCION N° 083 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

A. Que mediante Resolución N° 093 de fecha 31 de enero de 2002, proferida por el Municipio de Armenia, se reconoció pensión mensual vitalicia de jubilación al señor **MANUEL HUMBERTO PARDO BOBADILLA** a partir del 01 de febrero de 2002.

B. Que mediante la Resolución N° GNR 104672 del 2014, Colpensiones le reconoció al señor PARDO BOBADILLA pensión de vejez a partir del 20 de abril de 2006, con una mesada pensional equivalente a la suma mensual de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$490.865,00)**.

C. Que en la Resolución N° 0559 de 2014, "Por medio de la cual se aplica la figura de compartibilidad pensional" no se encuentra estipulado el mandato legal contenido en el Inciso segundo del Artículo 143 de la Ley 100 de 1993 que dice:

Artículo 143:

(...)

"La cotización para salud establecida en el sistema general de salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de éstos, quienes podrán cancelarla mediante una cotización complementaria durante su periodo de vinculación laboral."

Adicional a ello, se procede además, en consonancia con la postura de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 6 de marzo de 2012, radicado 47528, M.P Dr. Rigoberto Echeverry Bueno que menciona:

"Al respecto, debe decirse que, siendo claro el mandato contenido en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, no queda más al pensionado que asumir el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, resultando natural que lo haga desde el momento mismo en que ostenta tal calidad.

Es lógico pensar que debe el demandante aportar para efectos de la financiación del sistema contributivo, de tal forma que, a pesar de que no hubo prestación del servicio de salud por cuanto en estricto sentido no estaba aún afiliado, mal puede ignorar el sentenciador la carga que a aquél le impone la ley de pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, precisamente en razón a su condición de pensionado.

Ciertamente, de no efectuarse los descuentos del retroactivo pensional para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, no sólo se desconocerían los principios que debe observar la prestación del servicio público esencial de seguridad social consagrados en el artículo 2 de la Ley 100 de 1993, en especial, los de universalidad y solidaridad, sino también los rectores del servicio público de la seguridad social en salud de que trata específicamente el Decreto 1920 de 1994.



Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional
Fondo Territorial de Pensiones

RESOLUCIÓN NÚMERO 0727 DE MAYO 19 DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION N° 0559 DE 2014"

Adicionalmente, se advierte que, al no efectuarse el descuento de los aportes para salud, podrían verse comprometidos los derechos del demandante de acceder a los servicios de alto costo que requieren un mínimo de semanas cotizadas, conforme lo dispone el artículo 164 de la Ley 100 de 1993."

E. Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario efectuar el respectivo descuento equivalente al 12% para los aportes por salud, de la mesada pensional que actualmente viene percibiendo el señor PARDO BOBADILLA por parte del Municipio de Armenia, que para el año 2015 equivale a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$246.910,00).**

Por lo antes expresado. El Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESCONTAR a partir del día en que quede en firme la presente Resolución, la cuantía correspondiente al 12% por concepto de aportes en salud, del valor de la mesada pensional compartida que percibe actualmente el señor **MANUEL HUMBERTO PARDO BOBADILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.501.060 de Armenia Q., por parte del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR que la cuantía mencionado sufrirá una variación anual de acuerdo al incremento que se le realice a los aportes que se encuentran bajo la modalidad de pensión compartida con el Municipio; valor que cambiara cada año teniendo en cuenta el IPC.

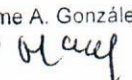
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al señor **MANUEL HUMBERTO PARDO BOBADILLA**, el contenido de la presente resolución, informándole que procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, del cual podrá hacer uso en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o la notificación por aviso, según lo establece la ley 1437 de 2011.

La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil Quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO JIMÉNEZ VILLARRAGA
Directora

Proyectó y Elaboró: Jaime A. González 
Revisó: María E. Castro 



Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional
Fondo Territorial de Pensiones

RESOLUCIÓN NÚMERO 0727 DE MAYO 19 DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION N° 0559 DE 2014"